

RESOLUCIÓN No. 01604 ✓

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER113621 del 3 de septiembre de 2013**, el Señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79406617 actuando en calidad de representante legal (segundo suplente del gerente) de la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Carrera 7 No. 93-20**, Barrio **CHICO**, Localidad de Chapinero, para desarrollar proyecto de constructivo.

Que dentro los documentos allegados se encuentran escrito donde el señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.505.390** representante legal (Director General Encargado), de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A** con NIT **800155413 - 6**, **COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARQUEO TORRE CHICO ORIENTAL**, con NIT **805.012.921-0**, otorgó poder a la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. **830.123.946-1**, la cual obra por conducto de su representante legal **JORGE ESTRADA TORRES** y su Suplente **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**.

RESOLUCIÓN No. 01604

Que a su vez, la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79406617, otorgo poder al señor **BLADIMIR CASTEBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, para que adelante el permiso o autorización de tala de las especies arbóreas ubicadas en la **Carrera 7 No. 93-20**, Barrio **CHICO**, para desarrollar proyecto de constructivo denominado **VITRVM**.

Que mediante radicado No. **2013ER171722** de fecha 16 de diciembre de 2013, Icono Urbano S.A, informa sobre las modificaciones que ha sufrido el proyecto denominado **VITRVM** ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 93 – 20 y por lo anterior la solicitud de aprovechamiento también ha cambiado.

Que mediante radicado No. **2013EE173966** del 18 de diciembre de 2013, se le informó al señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, Representante Legal Icono Urbano S.A que: “ Como resultado de esta visita se pudieron constatar los ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos presentados en el inventario inicial del radicado 2013ER113621 de 03/09/2013 sin embargo, ante la nueva solicitud bajo el radicado 2013ER171722 de 16/12/2013 en donde se informa que se inserta un nuevo lote para el proyecto y que se requiere la tala de la totalidad del arbolado presentado en el inventario inicial, se le requiere allegar inventario del nuevo lote, además de allegar cartografía que sobreponga el proyecto de construcción con el arbolado urbano presente este espacio, para permitir la conceptualización sobre los individuos que realmente se encuentran en área de interferencia y dar continuidad a su trámite.

Finalmente, es de aclarar que los tratamientos sobre arbolado constituyen una propuesta técnica y puede no coincidir con lo considerado y autorizado por esta Secretaría según lo evaluado en el sitio, por lo cual se invita a realizar un análisis para propender por la conservación y/o traslado de la mayor cantidad de vegetación (especialmente de aquellos de mayor porte), ya sea mediante su incorporación en el diseño constructivo ó la modificación misma del diseño propuesto en la medida de lo posible.”

Que mediante radicado No. **2014ER003915** del 1 de octubre de 2014, Icono Urbano S.A, informa nuevamente sobre las modificaciones que ha sufrido el proyecto denominado **VITRVM** ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 93 – 20, y por lo anterior la solicitud de aprovechamiento también ha cambiado.

Que mediante radicado No. **2014EE039497** del 7 de marzo de 2014, se le informó al señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, que” Como resultado de esta visita se pudo constatar el inventario allegado para los 86 individuos, una vez verificado que se han allegado de forma completa los documentos solicitados (radicados 2013ER171722, 2014ER003915), se procederá a remitir dichos Conceptos Técnicos al Grupo Jurídico con



RESOLUCIÓN No. 01604

el fin de continuar el trámite iniciado con el 2013ER113621 de 03/09/2013 para la expedición de la resolución a lugar, el cual y pasado un tiempo prudencial, será notificado"

Que verificados los documentos aportados en el presente trámite, se pudo establecer que el predio identificado con la nomenclatura urbana **Calle 93 No. 5 - 50**, corresponde al número de Matrícula Inmobiliaria **50C-1404365** cuyo derecho de dominio se encuentra en cabeza del **Fideicomiso CALLE 93** con NIT 805.012.921-0, y su vocera es la Acción Sociedad Fiduciaria con NIT 800.155.413-6.

Que igualmente se verificó que el predio con nomenclatura urbana Carrera 7 No. 93 - 20, apartamentos 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501, 502 con Matriculas Inmobiliarias Nos. **50C-191212, 50C-191215, 50C-160200, 50C-160203, 50C-160206, 50C-191244, 50C-191247, 50C-190320**, reporta como titular del derecho de dominio al **Fideicomiso PARQUEO TORRE CHICO ORIENTAL ADMINISTRADO POR ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 805.012.921-0, cuya vocera es la Acción Sociedad Fiduciaria con NIT 800.155.413-6.

Que mediante radicado No. 2014IE054344 del 1 de abril de 2014, , la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, aprobación del diseño paisajístico presentado para el proyecto "VITRVM", en el cual se establece que es "técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer siete (7) individuos arbóreos de la especie Sauce llorón (Salix humboldtiana), ocho (8) arboles de la especie Mangle de tierra fría (Escallonia pendula), cinco (5) individuos arbóreos de la especie Aliso (Alnus jorulensis), ocho (8) arbustos de la especie Abutilón (Abutilón insigne), catorce (14) Tíbar rosado (Escallonia sp) y quince (15) individuos arbóreos de la especie Yarumo plateado (Cecropia sp), para un total de cincuenta y siete (57) individuos vegetales de seis (6) especies diferentes." Esta compensación fue aplicado en el concepto técnico No. 2014GTS157 del 15 de enero de 2014.

Que mediante radicado No. 2014EE060634 del 10 de abril de 2014, se le requirió a la **SOCIEDAD ICONO URBANO S.A.** aclarar el poder remitido mediante radicado **2013ER113621 del 3 de septiembre de 2013**, que obra en el folio 107 del expediente SDA-03-2014-1142, que expresa lo siguiente:

"(...)

"Es claro que con el otorgamiento del presente documento ni LA FIDUCIARIA ni EL FIDEICOMISO adquieren la calidad de constructores, ni interventores y como tal no tiene responsabilidad alguna sobre el desarrollo del proyecto de

RESOLUCIÓN No. 01604

construcción que se vaya a realizar sobre los lotes que forman parte del fideicomiso”

Por lo anterior se le requiere para que en un término no mayor a cinco (5) días, contados a partir del recibo del presente requerimiento, allegue documento donde **“ el poderdante ”** aclare si esa manifestación involucra las responsabilidades que se generan como consecuencia de la ejecución de las Actividades y/o Tratamientos Silviculturales que esta Autoridad Ambiental emita. Si es así, se sirva informar quien asumirá las obligaciones que generan las autorizaciones de tratamientos y/o actividades silviculturales en espacio privado para los árboles emplazados en la **Carrera 7 No. 93 – 20 y Calle 93 No. 5 – 50, Barrio CHICO, Localidad de Chapinero** o en su defecto retractarse de forma expresa de lo manifestado en el párrafo segundo del poder de fecha 16 de agosto de 2013, respecto de las obligaciones que se generan con respecto a las Autorizaciones Silviculturales que esta Autoridad Ambiental emite. Es de recordar que según lo dispuesto por el Decreto 531 de 2010, el propietario del predio es quién asume las diferentes responsabilidades.

Se le solicita allegar el documento mencionado, relacionando el radicado del presente escrito que se encuentra en la parte superior derecha; así como, el radicado de la referencia y el expediente No. SDA-03-2014-1142. (...)

Que mediante radicado No. 2014ER68948 de fecha de 29 de abril de 2014, **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, da repuesta al requerimiento antes mencionado e informa lo siguiente:

“....Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora de los patrimonios autónomos demoninados FIDEICOMISO PARQUEO CHICO ORIENTAL Y FIDEICOMISO CALLE 93, y como tal titulares del derecho real de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50C-191212, 50C-191215, 50C-160200, 50C-160200, 50C-160203, 50C- 160206, 50C-191244, 50C-191247,50C-190320 y 50C-1404365, nos permitimos manifestar que la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, en calidad de FIDEICOMITENTE de dicho patrimonio autónomo y tenedor material de los bienes inmuebles anteriormente mencionados, en virtud de los contratos de comodato precario suscritos los días 22 de julio de 2013 y 23 de agosto de 2013, **es el facultado para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del Acto Administrativo por el cual se autorizan los tratamientos y/o actividades**

RESOLUCIÓN No. 01604

silviculturales en dichos bienes inmuebles.... ” Negrillas fuera del texto original.

Que en vista de lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en el predio privado, identificado con las nomenclaturas urbanas **Calle 93 No. 5 - 50**, con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1404365** y la **Carrera 7 No. 93 - 20**, apartamentos 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501, 502 con Matriculas Inmobiliarias Nos. **50C-191212, 50C-191215, 50C-160200, 50C-160203, 50C-160206, 50C-191244, 50C-191247, 50C-190320**, Barrio **CHICO**, para desarrollar proyecto constructivo **“Unidad Residencial Proyecto VITRVM”** en la Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor de la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, Representada Legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de anotar, que para los tratamientos relacionados con los individuos arbóreos emplazados en el predio privado con nomenclatura urbana **Carrera 7 No. 93 - 20**, apartamentos 201, 202, 301, 302, 401, 402, 501, 502 con Matriculas Inmobiliarias Nos. **50C-191212, 50C-191215, 50C-160200, 50C-160203, 50C-160206, 50C-191244, 50C-191247, 50C-190320**, se decidirán mediante Acto Administrativo independiente al presente, pero dentro de este expediente **SDA-03-2014-1142**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS702 del 07 de marzo de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de ACACIA JAPONESA,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A SP-767-2013-260. ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CALLE 93..(..)”

RESOLUCIÓN No. 01604

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS702 del 07 de marzo de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de SUMA **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)** equivalente a un total de **1.7 IVP y 74443 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que no está por demás aclarar, que teniendo en cuenta el último documento aportado por la Acción Sociedad Fiduciaria S.A., como vocera y administradora de los patrimonios autónomos denominados FIDEICOMISO PARQUEO CHICO ORIENTAL Y FIDEICOMISO CALLE 93, y como tal titulares del derecho real de dominio sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula

RESOLUCIÓN No. 01604

inmobiliaria número 50C-191212, 50C-191215, 50C-160200, 50C-160200, 50C-160203, 50C-160206, 50C-191244, 50C-191247, 50C-190320 y 50C-1404365, esta Secretaría Distrital de Ambiente emitirá las autorizaciones a nombre de ICONO URBANO S.A., aún cuando los -GTS- que se emitieron con anterioridad (a la aclaración) reportan como autorizado al respectivo titular del derecho de dominio de cada uno de los predios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*



RESOLUCIÓN No. 01604

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*



RESOLUCIÓN No. 01604

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. **01604**

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS702 del 7 de marzo de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Calle 93 No. 5 - 50**, con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1404365**, Barrio **CHICO**, para desarrollar proyecto constructivo “**Unidad Residencial Proyecto VITRVM**”

Que por otra parte, se observa a folio 33 del expediente SDA-03-2014-1142 que mediante recibo de pago No. 859828/446683, de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad **ICONO URBANO S.A**, consignó la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$94.320)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”. Es de aclarar que los pagos anteriores se aportan con la documentación allegada bajo el radicado inicial No. **2013ER113621 del 3 de septiembre de 2013**, las cuales incluyen tratamientos silviculturales para árboles emplazados en espacio privado ubicado en la siguientes



RESOLUCIÓN No. 01604

direcciones **Carrera 7 No. 93 – 20 y la Calle 93 No. 5-50**, Barrio **CHICO**, Localidad de Chapinero, por lo anterior se deberán hacer pagos distintos para cada uno de los trámites que se realizara por separado. No obstante lo anterior el pago mencionado se aplicara al trámite que se adelanta y liquida con el concepto técnico No. 2014GTS157 de fecha 15 de enero de 2014.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su



RESOLUCIÓN No. 01604

competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01604

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **UN (1)** individuo arbóreo de especie **ACACIA JAPONESA**, emplazado en espacio privado, en la **Calle 93 No. 5 - 50**, Barrio **CHICO**, debido a que interfieren en la construcción del proyecto denominado **“Unidad Residencial Proyecto VITRVM”**.

PARÁGRAFO: La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el presente artículo, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
85	Acacia melanoxylon	24	10	0		X		COSTADO ORIENTE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA CIVIL Y POR SU CONDICION FISICA Y LA CERCANIA A ESTRUCTURA NO PERMITIRIA UN CORRECTO BLOQUEO Y TRASLADO POSTERIOR. ADICIONALMENTE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO Y NO ES DESEABLE PARA CONFORMAR EL ARBOLADO URBANO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **1.7 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS702 del 07 de marzo de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al

RESOLUCIÓN No. 01604

Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)** equivalente a un total de **1.7 IVP y .74443 SMMLV - (año 2014)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1142**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1142**.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, sociedad **ICONO URBANO S.A.**, con Nit. 830123946 - 1, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-1142**.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses,

RESOLUCIÓN No. 01604

contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CALLE 93 con NIT 805.012.921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, con NIT **800155413 - 6**, representada legalmente por el Señor **ÁLVARO JOSÉ SALAZAR ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.501.791**, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada

RESOLUCIÓN No. 01604

en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, y en la Calle 98 No. 8 – 28 oficina 403 dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ICONO URBANO S.A.**, representada legalmente por el Señor **JORGE ESTRADA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12422**, o a quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8 – 28 oficina 403 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual es la misma dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JORGE LUIS MOSCOTE GNECCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.505390** representante legal (Director General Encargado), de la **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ROBERTO PARDO VERNOT**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, representante legal (suplente) de **ICONO URBANO S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8 – 28 oficina 403 conforme a la dirección de notificación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo señor **BLADIMIR CASTEBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.594.802, apoderado de la sociedad **ICONO URBANO S.A.**, o a quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 8 – 28 oficina 403 conforme a la dirección de notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

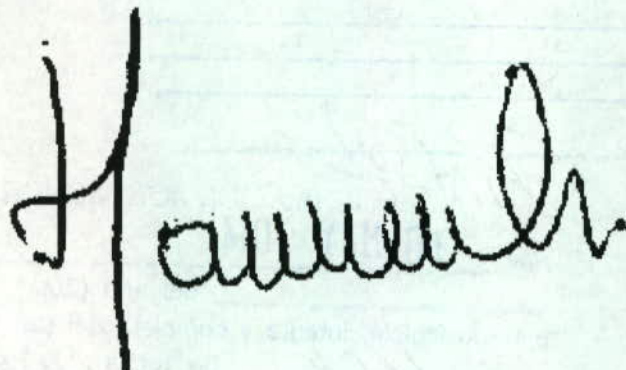
ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

RESOLUCIÓN No. 01604

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-14-1142

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C.: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C.: 52426849	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 MAY 2014 () días del mes o

del año (20) se notifica personalmente e:
contenido de RESOL 1604 Mayo/14 al señor (a)
BLADIMIR CASTELBLANCO en su calidad
de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79594802 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Bladimir Castelblanco
Dirección: cl. 98 8-28 of 403
Teléfono (s): 6184060

QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 30 MAY 2014 () del mes o
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número
1604 de fecha MAYO/14 al señor (a)
BLADIMIR CASTELBLANCO en su calidad de
AUTORIZADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79594802 BTA
T.P. No. _____ Total folios: DIECIOCHO (18)
Firma: _____ Hora: _____
C.C. 79594802 Dirección: cl. 98 8-28 of 403
Fecha: 30 MAY 2014 Teléfono: 6184060

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., hoy 30 MAY 2014 () del mes o
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número
1604 de fecha MAYO/14 al señor (a)
BLADIMIR CASTELBLANCO en su calidad de
AUTORIZADO

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79594802 BTA
T.P. No. _____ Total folios: DIECIOCHO (18)
Firma: _____ Hora: _____
C.C. 79594802 Dirección: cl. 98 8-28 of 403
Fecha: 30 MAY 2014 Teléfono: 6184060

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 17 JUN 2014 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Ojeda
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Por 30 MAY 2014 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número

1604 de fecha MAYO 14 al señor (a)

BLADIMIR CASTELLANO S en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79594802 BPA

T.P. No. [Signature], Total folios: DIECIOCHO 18

Firma: [Signature]

hora: [Blank]

C.C. 79594802

Dirección: Cl. 98 8-28 of 403

Fecha: 30 MAY 2014

Teléfono: 684060

AGENCIARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

